Núm. 1456
29 de junio de 1971---3:15 P.M.
Aprobado: Fernando Chardón
Secretario de Estado
Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

PARA ENMENDAR EL APARTADO (7) DE LA SECCION 1, Y LAS SECCIONES 35, 41 y 55 DEL REGLAMENTO PARA LOS JUEGOS DE AZAR, APROBADO POR LA JUNTA CONSULTIVA DE TURISMO EL 22 DE AGOSTO DE 1949, Y RADICADO ANTE EL SECRETARIO DE ESTADO EL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 1957.

En el ejercicio de los poderes que me confieren las Secciones 4, 5, 7 y 9 de la Ley Num. 221 de 15 de mayo de 1948, conocida como la Ley de Juegos de Azar de Puerto Rico, según ha sido enmendada, por la presente apruebo las siguientes enmiendas al apartado (7) de la Sección 1 y las secciones 35, 41 y 55 del Reglamento para los Juegos de Azar aprobado el 22 de agosto de 1949.

SECCION 1. CONCESIONARIOS

(7) Ningún concesionario, o agentes o empleado de éste, podrá anunciar las salas de juego al público en Puerto Rico. Se autoriza la publicidad en periódicos, revistas, radio, televisión o cualquier otro medio publicitario, de nuestros juegos de azar en el exterior previa la aprobación de la Compañía de Turismo sobre la redacción de tal anuncio, el cual deberá ser sometido en borrador a la Compañía. No se permitirá tomar fotografías, ni filmar películas dentro del casino, en ningún momento sin la previa autorización de la Compañía.

SECCION 35 LIMITES

A la solicitud del concesionario la Compañía de Fomento de Turismo autorizará ruletas con límites de $1.00 mínimo a $10.00 máximo por jugada o de $20.00 máximo por jugada. Cuando se hacen jugadas separadas, los límites máximos serán los que se indican en la siguiente tabla:

Apuesta	Serie de Oportunidades	Proporción que Cobra	Si el máximo es de $10.00	Si el máximo es de $20.0
En pleno (straight)	1	35 por 1	$ 10.00	$ 20.00
Semi-pleno (split)	2	17 por 1	10.00	20.00
Calle (Street)	3	11 por 1	10.00	20.00
Cuadros (Squares)	4	8 por 1	10.00	20.00
Linea (1-2-3-0-00)	5	6 por 1	10.00	20.00
Linea (line)	6	5 por 1	10.00	20.00
Columnas (Columns)	12	2 por 1	120.00	240.00
Docenas (Dozens)	12	2 por 1	120.00	240.00
Color (Color)	18	Parejo	180.00	360.00
Pares o nones (Even or odd)	18	Parejo	180.00	360.00
Grandes y Chicos (High or Low)	18	Parejo	180.00	360.00

Estos límites máximos todos son múltiples de $10.00 o de $20.00 y no podrán alterarse para variar la proporción establecida en la tabla que antecede. Por ejemplo, una jugada en columna tendrá un límite máximo del límite máximo autorizado (o sea $20) multiplicado por la serie de oportunidades que se juegan (o sean 12) que dará un total de $240.00. No se podrá por lo tanto prohibir al jugador llegar a los límites que aquí se establecen. El límite máximo a un número en pleno no podrá exceder de $20.00 o sea, se podrá jugar el máximo de $20.00 en diferentes jugadas individuales a un mismo tiempo siempre y cuando un número en pleno no exceda de la cantidad máxima autorizada.

SECCION 41 LIMITES

A solicitud del concesionario la Compañia de Fomento de Turismo autorizará los siguientes limites:

1. Mesas con $1.00 de mínimo tendrán un máximo de $100.00 por jugada.
2. Mesas con un mínimo de $5.00 tendrán un máximo de $200.00 por jugada.

Se autorizarán mesas con un mínimo de $5.00 a solicitud del concesionario en la proporción que la Compañia de Fomento de Turismo considere conveniente de acuerdo al volumen estacional de juego y las facilidades físicas existentes de la sala de juegos.

Estos límites autorizados deberán aparecer indicados en un sitio visible en cada mesa.

Si el concesionario ha sido autorizado a operar cierto número de mesas con un mínimo de $1.00 y un máximo de $100.00 y cierto número de mesas con un mínimo de $5.00 y un máximo de $200.00, el concesionario podrá reducir el número de mesas correspondiente a cada mínimo y máximo pero no podrá aumentarlo. Disponiéndose que los mínimos y máximos establecidos por mesas al abrir cada noche la sala de juegos no podrán alterarse durante el transcurso de esa noche.

Apuestas	La Casa Pagará	Límite Máximo de $100	Límite Máximo de $200
Win or Pass Line	Parejo	$100.00	$200.00
Lose or Don't Pass	Parejo	100.00	200.00
Come	Parejo	100.00	200.00
Don't Come	Parejo	100.00	200.00
Field	Parejo	100.00	200.00
Place Bets (jugadas de proposición)		100.00	200.00
Seven (7)	4 a 1	50.00	100.00
Any Crap	7 a 1	20.00	40.00
Hardway Six (3-3)	9 a 1	25.00	50.00
Hardway Eight (4-4)	9 a 1	25.00	50.00
Hardway Four (2-2)	7 a 1	25.00	50.00
Hardway Ten (5-5)	7 a 1	25.00	50.00
Eleven (5-6)	15 a 1	20.00	40.00
Crap Ace-Deuce (1-2) (2-1)	15 a 1	20.00	40.00
Crap Two Aces (1-1)	30 a 1	10.00	20.00
Crap Two Sixes (6-6)	30 a 1	10.00	20.00

GABELAS DETRAS DE LA LINEA GANADORA O JUGADA DE NUEVO PUNTO GANADOR

Apuestas	La Casa Pagará	Límite Máximo
Si el punto es 4 ó 10	2 a 1	No más de la apuesta en la línea
Si el punto es 5 ó 9	3 a 2	No más de la apuesta en la línea
Si el punto es 6 u 8	6 a 5	No más de la apuesta en la línea

GABELAS DETRAS DE LA LINEA PERDEDORA O DE NUEVO PUNTO PERDEDOR

Si el punto es 4 ó 10	El jugador cotiza 2 a 1	El doble de lo que lleva apostado en la línea
Si el punto es 5 ó 9	El jugador cotiza 3 a 2	Una y media vez más de lo que lleva apostado en la línea.
Si el punto es 6 u 8	El jugador cotiza 6 a 5	Lo que lleva apostado en la línea más 1/5 - (1- 1/5).

JUGADAS DE PROPOSICION

A favor del número		Límite Máximo de $100	Límite Máximo de $200
Si éste es 4 ó 10	La casa da 9 a 5	$ 100.00	$ 200.00
Si éste es 5 ó 9	La casa da 7 a 5	100.00	200.00
Si éste es 6 u 8	Parejo	100.00	200.00
En contra del Número:			
Si éste es 4 ó 10	El jugador da 11 a 5	220.00	440.00
Si éste es 5 ó 9	El jugador da 8 a 5	160.00	320.00
Si éste es 6 u 8	El jugador da 5 a 4	125.00	250.00

En ningún momento se podrá variar el límite mínimo de la apuesta que no sea consistente con el máximo establecido.

SECCION 55 - LIMITES

A solicitud del concesionario la Compañía de Fomento de Turismo autorizará en el juego de 21 los siguientes límites:

1. Mesas con $1.00 de mínimo tendrán un máximo de $100.00 por jugada.

2. Mesas con un mínimo de $5.00 tendrán un máximo de $200.00 por jugada.

Se autorizarán mesas con un mínimo de $5.00 en la proporción que la Compañía de Fomento de Turismo considere conveniente de acuerdo al volumen estacional de juego y las facilidades físicas existentes en la sala de juegos.

Estos límites autorizados deberán aparecer indicados en un sitio visible en cada mesa.

Si el concesionario ha sido autorizado a operar cierto número de mesas con un mínimo de $1.00 y un máximo de $100 y cierto número de mesas con un mínimo de $5 y un máximo de $200, el concesionario podrá reducir el número de mesas correspondiente a cada mínimo y máximo pero no podrá aumentarlo. Disponiéndose, que los mínimos y máximos establecidos por mesas al abrir cada noche la sala de juegos no podrán alterarse durante el transcurso de esa noche.

Estas enmiendas estarán en vigor una vez sean aprobadas por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por la Asamblea Legislativa según el procedimiento que se establezca por ley. Las

enmiendas así aprobadas, tendrán efectividad una vez se hayan radicado un original y dos copias de las mismas, en español y en inglés, en la oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico.

Manuel A. Casiano
Presidente de la Junta de Directores
Compañía de Turismo de Puerto Rico

APROBADO hoy 22 de mayo de 1971, La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico

LUIS A. FERRE
Gobernador
Estado Libre Asociado de Puerto Rico